

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación 2005/07/13
Fecha de Promulgación 2005/07/29
Fecha de Publicación 2005/08/03
Vigencia 2005/08/04
Expidió XLIX Legislatura
Periódico Oficial 4405 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Los iniciadores de la presente ley mencionan que, el actual contexto social exige un firme apoyo y estímulo a las y los jóvenes por parte de los tres órdenes de gobierno; que ante el reto que presenta desarrollar programas, proyectos y políticas públicas que se adapten a las características particulares y evolutivas de los jóvenes en su conjunto, ha sido necesario rediseñar los instrumentos de atención a este sector mayoritario de la población, así como fortalecer los mecanismos ya creados y que han alcanzado un nivel significativo de aceptación y cumplimiento de las expectativas sociales. Que ésta ha sido la línea de acción que han marcado los organismos internacionales y que actualmente se encuentran adecuándose en nuestro país, siendo la creación del Instituto Mexicano de la Juventud una de las bases fundamentales que originan el inicio de una nueva forma de relación entre juventud y gobierno, al considerarlos parte prioritaria en el desarrollo del Estado, pues por primera vez nace un organismo de esta índole que tiene como origen una ley, la cual fue aprobada por mayoría en la Cámara de Diputados el 22 de diciembre de 1998, mismo que se encuentra operando desde el mes de enero de 1999, permitiendo trabajar a favor de los cerca de 34 millones de jóvenes de la nación, surgiendo como resultado del esfuerzo conjunto, entre servidores públicos y legisladores que buscaron en todo momento responder a la especial situación y justas demandas de la juventud, y que a partir de ese momento, se crearon las bases para que diversas entidades federativas se sumaran a este esfuerzo y siguiendo el ejemplo del Congreso de la Unión, los Congresos Locales han aprobado sus respectivas leyes de la juventud, haciendo posible que actualmente existan 27 estados en nuestro país que ya cuentan con ello y sólo 5 entidades federativas, incluyendo Morelos, siguen sin contar con un ordenamiento jurídico que norme las disposiciones generales de atención a este sector, razón que hace indispensable la actualización del marco jurídico morelense para el respeto de sus derechos y obligaciones. Que según datos del XII censo general de población y vivienda, durante el año 2000 de un total de 1,555.296 habitantes, en el Estado de Morelos, el 33% son jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, todos ellos distintos entre sí, con necesidades, inquietudes, aspiraciones, proyectos personales, diversas formas de enfrentar la vida, tanto en la ciudad, como en zonas rurales, algunos con el respaldo familiar, otros sin éste.

H. Tribunal Superior de Justicia
Departamento de Biblioteca

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Juventud del año 2000, capítulo Morelos; las y los jóvenes morelenses salen a edades mas tempranas de casa de sus padres en comparación con los del conjunto del país; los hombres tienden a unirse o casarse mas tarde y ellos y, sobre todo ellas, tienden a ser mayores que sus congéneres nacionales cuando tienen su primer hijo. Las proporciones de jóvenes morelenses que ya no estudian son mayores que las de los nacionales, lo que es notable en el caso de las mujeres. Otra característica esencial de los jóvenes morelenses es su preocupación y conciencia acerca de la creciente generalización de la pobreza y de la necesidad de trabajar como forma de realización de sus deseos de posesión. Sin embargo, la precariedad del empleo, no permite ofrecer punto de apoyo a la idea de que el trabajo constituya un lugar social de "realización". Con todo y que los datos muestran que en Morelos impera una situación de vulnerabilidad familiar, insatisfacción educativa y precariedad económica, así como una percepción generalizada de violencia y de incremento de la inseguridad pública, la gran mayoría de la juventud morelense declara en dicha encuesta, ser muy feliz, por lo que no cabe duda entonces, que la juventud otorga a Morelos la fuerza y la esperanza para salir adelante.

Que estas son las condiciones generales en que se desarrollan los jóvenes morelenses, y que por ello es necesario elevar su calidad de vida; generar mayores áreas de oportunidad para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas; y, propiciar condiciones de equidad para los sectores juveniles en exclusión.

El Instituto del Deporte y la Juventud ha hecho un gran esfuerzo para atender las necesidades de la juventud en el Estado, pero que están conscientes que no sólo el deporte es prioridad de la gran mayoría de ellos, por lo que consideran que tal y como está sucediendo en la generalidad de nuestro país, es necesaria la creación de una ley a través de la cual se de atención a las necesidades de los jóvenes, impulse y estimule el acceso de estos a la educación, al empleo, a la vivienda, a la salud y a su desarrollo general para lograr su autonomía personal y conseguir su integración social y profesional con igualdad de oportunidades.

En la presente Ley destacan los principios de igualdad, equidad y el reconocimiento de las particularidades de los jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas, también se refiere a los derechos y obligaciones de los jóvenes ya que como característica propia de una norma jurídica, al conceder derechos, también genera obligaciones y este caso no es la excepción, por lo que se establecen de manera concreta; así mismo se mencionan las políticas de fomento de los jóvenes, definiendo las políticas de atención a la juventud y destaca las que se consideran de urgente aplicación, tal es el caso de la educación, empleo, salud, participación, equidad y recreación, como la instancia de gobierno independiente del área deportiva, que se encarga de ejecutar la política nacional de juventud, adecuándola a las características y necesidades de la región y del Estado, de igual forma se aborda el tema que consideran de suma importancia que es la participación de los municipios en el tema de juventud, por ser el primer acercamiento de la población con los órganos de gobierno, siendo indispensable que impulsen áreas de atención directa a jóvenes, así como centros de servicios y que realicen distintas funciones entre las que se pueden destacar los mecanismos de cooperación entre los tres órdenes de gobierno para la ejecución de políticas públicas de atención a la juventud.

Así mismo, ninguna ley es por sí misma y automáticamente una solución de cambio de la realidad a la que se refiere, pero es indudable que una ley bien concebida y acompañada de una firme voluntad política para su aplicación, puede obtener resultados eficientes para así crear un orden distinto y superior.

Que se llevaron a cabo siete foros a convocatoria de las Comisiones Unidas de Asuntos de la Juventud y Puntos Constitucionales y Legislación, regionalizados en los cuales participaron los municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco, Xochitepec, Miacatlán, Coatlán del Río, Mazatepec, Jonacatepec, Jantetelco, Temoac, Axochiapan, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas, Cuautla, Yecapixtla, Ocuilco, Tetela del Volcán, Ciudad Ayala, Tlaquiltenango, Tlaltizapán,

Zacatepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tetecala, Cuernavaca, Yautepec, Totolapan, Tlalnepantla, Atlatlahucan y Huitzilac, en los cuales participaron más de 3,000 jóvenes.

Que estos foros se realizaron a partir de 6 mesas de trabajo cuyos temas fueron: Derecho de los Jóvenes; Desarrollo humano; Pobreza; Participación ciudadana; Imagen de los Jóvenes; Prevención y adicciones. Los jóvenes participantes aportaron sus propuestas en general, a incrementar los programas de juventud en el Estado, a que exista una ley que regule sus derechos y obligaciones, y que ésta contenga temas sobre el desarrollo integral de los jóvenes tratándose de salud, recreación, educación, capacitación y trabajo, la participación de los jóvenes en la sociedad, la no discriminación, la equidad, prevención de adicciones entre otros temas.

De la misma manera se tiene referencia documentada de que se aplicaron encuestas a jóvenes en cada municipio, como muestra, en el foro de Cuernavaca se encuestó a 300 jóvenes de los cuales al contestar la pregunta relativa a la necesidad de que exista un ley que atienda las necesidades de los jóvenes, la respuesta fue la siguiente: 256 manifestaron que sí era necesario, 27 manifestaron que no y 17 manifestaron que no les interesaba, situación que es similar en el resto de los municipios encuestados.

Cabe señalar a las instituciones que participaron entre las que se encuentran, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Económico, Sistema Dif-Morelos, Dirección del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Atención a la Juventud del INDEJUM, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Centros de Integración Juvenil A.C, Impulsa Morelos al Joven Emprendedor, Tecnológico de Monterrey, Universidad Latina, Jóvenes Empresarios de la Universidad del Estado de Morelos entre otros.

Que considerar como jóvenes a las personas hombre o mujer entre 12 y 29 años se deriva de que, tanto la Organización Mundial de la Salud, (OMS) el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) y la Organización Iberoamericana de la Juventud así lo contemplan.

Que a realizar un análisis de derecho comparado, sobre legislaciones de la juventud en otros países y estados de la República para conocer las experiencias exitosas, tal es el caso de las leyes de la materia del Distrito Federal, Tlaxcala, Baja California Sur, Tamaulipas, Oaxaca, España y Ecuador entre otras, así como la resolución 58/133 respecto a las políticas y programas relativos a la juventud aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y al momento de comparar con las propuestas de nuestros jóvenes morelenses, entidades públicas y organizaciones no gubernamentales, reconocemos que los tópicos de los principios fundamentales, y de derechos de los jóvenes son muy similares en la mayoría de las legislaciones tanto internacionales como nacionales consultadas, ya que son considerados preceptos universales que son inevitables que pasen inadvertidos en la presente Ley de la Juventud de Morelos.

Que es compromiso y responsabilidad social del Estado, crear una instancia de Gobierno independiente del área deportiva, que genere los espacios para que los jóvenes encuentren las respuestas y los instrumentos que permitan la expresión de su vocación social y productiva, aseguren una mejor formación para el estudio y el trabajo y permitan su inclusión activa como actores estratégicos en el desarrollo de Morelos, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados con un enfoque exclusivo para ellos.

De acuerdo con la presente Ley, es necesario regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano de atención a la juventud que permita alcanzar estos objetivos en beneficio de la juventud morelense.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

Capítulo I **Del Ámbito de Aplicación de la Ley**

Artículo 1.-La presente ley es de orden público e interés social con ámbito de aplicación en el Estado de Morelos y tendrá por objeto promover los derechos y obligaciones de los jóvenes, considerando sus características y particularidades.

H. Tribunal Superior de Justicia
Departamento de Biblioteca

Para los efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas hombres y mujeres comprendidas entre los doce a veintinueve años de edad.

Se consideran en condiciones de vulnerabilidad y sujetos atención prioritaria los siguientes:

- a) Jóvenes adolescentes embarazadas;
- b) Jóvenes víctimas de cualquier delito;
- c) Jóvenes adolescentes en situación de calle;
- d) Jóvenes con discapacidad; y
- e) Jóvenes con enfermedades crónicas y en etapa terminal.

Capítulo II De los Principios Fundamentales

Artículo 2.-La presente Ley es complementaria a las disposiciones federales, locales, municipales, convenciones y tratados internacionales en que México sea parte, y deberá garantizar el respeto irrestricto a los derechos de los jóvenes.

Artículo 3.-En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para la salvaguarda de sus derechos.

Artículo 4.- Las garantías consagradas en la presente Ley, se aplicarán a todos los jóvenes por igual, sin considerar su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, preferencia sexual, o cualquier otra condición personal o la de sus padres o tutores.

Artículo 5.- Los jóvenes podrán dirigir sus quejas y propuestas relativas al respeto y protección de sus derechos a los poderes del Estado y a los ayuntamientos de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Los jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Morelos, convenciones y tratados internacionales en que México sea parte vigentes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los planes y programas que se realicen en beneficio de los jóvenes deberán promover en todo momento la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades independientemente del sexo de cada persona.

Queda totalmente prohibida la distinción, exclusión, o restricción, que tenga como objetivo menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los jóvenes.

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte y de manera especial en la creación de los planes y programas públicos de la juventud.

Artículo 9.-Se reconocen las particularidades de los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas del Estado de Morelos y su derecho a vivir de acuerdo a sus prácticas culturales.

Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los Jóvenes

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I.- La vida, libertad y seguridad jurídica;
- II.- Que se les respete su imagen; siempre y cuando no contravengan a la moral y buenas costumbres;
- III.- La libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión;
- IV.- La libre manifestación de la cultura cuando ésta no ocasione daños a terceros;
- V.- Denunciar ante las autoridades la comisión de algún ilícito, en términos de la legislación penal aplicable;
- VI.- La libertad de reunión y asociación pacífica;
- VII.- Un empleo digno;
- VIII.- La protección contra la explotación sexual y económica;
- IX.- La protección contra la explotación laboral;
- X.- La educación sin discriminación de género;
- XI.- Participar en asuntos de la comunidad;
- XII.- Ejercer su derecho a la información pública;
- XIII.- Acceder a la capacitación o instrucción de su profesión u oficio;
- XIV.- Informarse sobre los efectos y consecuencias tanto físicas como legales, del consumo de las drogas en general; y
- XV.- A los demás que se establezcan en otros ordenamientos federales, estatales, municipales e internacionales.

Artículo 11.- Son obligaciones de los jóvenes las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables vigentes;
- II.- Ser leal a la Patria y al Estado;
- III.- Practicar las reglas de urbanidad y los buenos modales;
- IV.- Respetar a las personas sin importar su condición económica, aspecto o género;
- V.- Poner el mejor empeño en el desarrollo de su trabajo o actividad encomendada;
- VI.- Ejercer la profesión u oficio con apego a la ética;
- VII.- Conducirse con apego a la verdad;
- VIII.- Cumplir con los deberes civiles, laborales y administrativas contraídas;
- IX.- Administrar con transparencia el patrimonio público que les sea encomendado;
- X.- Practicar los valores de justicia y solidaridad en todo momento;
- XI.- Denunciar los actos de corrupción ante las autoridades competentes en las vías y términos establecidos en las leyes correspondientes; los menores lo harán a través de sus tutores o representantes legales;
- XII.- Denunciar ante las autoridades la comisión de algún ilícito;
- XIII.- Contribuir a mantener la paz y la seguridad en el Estado;
- XIV.- Conservar y proteger el medio ambiente;

- XV.- Participar de manera honesta en la vida política, cívica y comunitaria del Estado y del País;
 XVI.- Preservar el patrimonio cultural del Estado y del País; y
 XVII.- Respetar los bienes públicos y privados;

Capítulo IV

De las Políticas y Programas de Fomento a los Derechos de los Jóvenes

Artículo 12.-Las políticas y programas educativos dirigidos a jóvenes deberán atender los siguientes aspectos:

- I.- Promover una educación que favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;
- II.- Fomentar el respeto a los símbolos patrios y el espíritu cívico;
- III.- Promover la creación de centros que fomenten la capacitación en diversas áreas de la ciencia, las artes y la cultura;
- IV.- Promover la educación basada en los valores que fomenten el respeto hacia las personas;
- V.- Fomentar el conocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural;
- VI.- Promover en las instituciones educativas pláticas informativas respecto a temas de interés de los jóvenes;
- VII.- Promover la creación de bibliotecas y eventos culturales que permita a los jóvenes enriquecerse intelectualmente;
- VIII.- Instrumentar fondos de carácter económico que coadyuven a que los jóvenes de escasos recursos puedan continuar con sus estudios;
- IX.- Fomentar el hábito del deporte en los jóvenes;
- X.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;
- XI.- Promover el funcionamiento de comités estudiantiles proporcionando el apoyo necesario para su autónomo funcionamiento;
- XII.- Fomentar el apoyo de becas a todos los niveles y en especial a los jóvenes de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad;
- XIII.- Promover las practicas profesionales en los sectores públicos y privados que coadyuven a fortalecer los conocimientos de los jóvenes en las áreas de su interés;
- XIV.- Promover en los medios de comunicación mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes; y
- XV.- Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural.

Artículo 13.- El Titular del Poder Ejecutivo, podrá otorgar reconocimiento a los jóvenes, asociaciones o sociedades juveniles, que en el Estado se hubieren distinguido por su dedicación en el fomento de los derechos de los jóvenes, para tal efecto el órgano administrativo de atención a la juventud del Estado y en coordinación con las áreas municipales correspondientes, emitirá convocatoria para el proceso de selección de los jóvenes merecedores a dicha distinción.

Artículo 14.-Las políticas y programas de fomento al empleo juvenil deberán dirigirse al logro de los siguientes objetivos:

- I. Abrir los espacios laborales suficientes que brinden a la población juvenil oportunidades para desempeñar sus capacidades, tomando en consideración las disposiciones laborales

aplicables;

II. Asegurar que los jóvenes menores de dieciséis años no realicen trabajos superiores a sus fuerzas que puedan impedir o retardar su desarrollo físico y mental;

III. Promover programas de financiamiento bajo supervisión, que permitan a los jóvenes acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;

IV. Generar oportunidades laborales que no afecten la educación, salud y dignidad de los jóvenes;

V. Garantizar la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia;

VI. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de los jóvenes; y

Artículo 15.-Las políticas y programas de fomento a la salud, tendrán por objeto:

I. Garantizar la atención médica para todos los jóvenes a través de los organismos correspondientes, creando programas especiales para aquellos que no sean derechohabientes, y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, con problemas de alcoholismo, farmacodependencia, problemas psicológicos e infecciones de transmisión sexual;

II. Promover campañas de prevención de adicciones, de orientación de salud sexual y reproductiva y detección oportuna de enfermedades;

III. Fomentar prácticas de autocuidado enfocadas a la prevención de enfermedades;

IV. Informar y prevenir sobre las consecuencias que genera la violencia familiar y la violencia en general;

V. Promover el establecimiento de unidades especializadas de atención a la violencia familiar;

VI. Promover en general la atención integral de la salud; y

VII. Promover que los responsables de los Centros de Salud, hospitales, Centros Quirúrgicos públicos o privados, brinden asistencia inmediata a los jóvenes lesionados o enfermos en caso de urgencia.

Artículo 16.- Las políticas y programas de fomento a la participación juvenil, deberán tener como objetivo:

I. Garantizar la participación libre de los jóvenes en los ámbitos cívico, social, económico, cultural, artístico y político;

II. Facilitar la intervención de los jóvenes en los medios de comunicación;

III. Promover campañas informativas sobre los derechos y obligaciones de los jóvenes;

IV. Promover la participación de los jóvenes en la planeación y evaluación de los programas de atención a la juventud;

V. Promover la creación de fondos económicos para coadyuvar a que los jóvenes tengan la oportunidad de participar en intercambios nacionales e internacionales; y

VI. Impulsar la creación de voluntariados juveniles.

Artículo 17.-Las políticas y programas de fomento a la equidad, tendrán por objeto:

I. Fomentar la operación de programas que apliquen la perspectiva de género;

II. Crear programas que coadyuven a la superación de la pobreza;

- III. Garantizar la no discriminación de los jóvenes por su situación étnica o cultural; y
- IV. Operar programas que coadyuven a mejorar la situación de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 18. Las políticas y programas encaminados a la juventud no deberán de ser utilizados para fines electorales o partidistas, así como tampoco privilegiar a grupos u organizaciones que tengan esta finalidad.

Capítulo V

De la Responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos

Artículo 19.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes el goce pleno de sus derechos establecidos en la presente Ley, quienes en todo momento adoptarán los lineamientos que en materia de juventud dicte el órgano encargado de la atención a la juventud.

Los programas que realicen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos serán básicos y prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 20.- Con el objeto de impulsar a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos, el Ejecutivo del Estado deberá crear un órgano administrativo de atención a la juventud, independiente del órgano encargado del deporte.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto el órgano administrativo de atención a la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- II. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
- III. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- V. Recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales que así lo requieran, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el órgano administrativo de atención a la juventud de acuerdo a las atribuciones que marca el mismo;

VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de la entidad en distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;

IX. Elaborar programas, cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, impartidos por la Secretaría de Educación del Estado;

X. Fomentar la creación de Centros Municipales de Servicios con los programas de atención directa a los jóvenes;

XI. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;

XII. Establecer lineamientos en participaciones juveniles de carácter estatal, nacional e internacional;

XIII. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

XIV. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, y

XV. Las demás que le otorgue el presente y otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El órgano administrativo encargado de la atención a la juventud contará con un área de seguimiento de proyectos y programas, que tendrá por objeto recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Estado para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; y dar seguimiento a las acciones que se ejecuten y formular las propuestas correspondientes, así como la gestión de recursos para el fortalecimiento de los programas y proyectos en materia de juventud.

Artículo 23.- Las políticas de promoción de los derechos de los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, que permitirán realizar proyectos dirigidos a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes.

Artículo 24.- Para la adecuada ejecución de los programas y proyectos es necesaria la coordinación entre los sectores público y privado que realicen acciones orientadas al bienestar integral de los jóvenes.

Artículo 25.- El órgano administrativo de atención a la juventud proveerá a los encargados de diseñar y operar los programas dirigidos a la juventud, la información generada en procesos de investigación, para la correcta toma de decisiones.

Artículo 26.- Los ayuntamientos del Estado contarán con áreas de atención directa a jóvenes, así como centros de servicios, los cuales realizarán las siguientes funciones:

I. Promover, impulsar y difundir los programas del órgano encargado de la atención a la Juventud del Estado, el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos;

II. Coordinar con el órgano administrativo de atención a la juventud del Estado el desarrollo de actividades programadas;

III. Establecer mecanismos de cooperación con el órgano administrativo de la atención a la juventud en lo técnico y lo económico para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; y

IV. Realizar convenios de colaboración con el Estado para cumplir con el objeto de este ordenamiento y los programas diseñados por el ayuntamiento.

Artículo 27.- Los centros de servicios y área de atención a la juventud, dependerán presupuestalmente del ayuntamiento respectivo, y deberán dar cumplimiento a los programas, planes y lineamientos que se establezcan en el área de su competencia.

Artículo 28.- Las áreas de atención a la juventud, tendrán la denominación el que el ayuntamiento le asigne, en tanto que los centros de servicio deberán adoptar la denominación que designe el órgano administrativo de atención a la juventud del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que cuenta el área de Atención a la Juventud o Causa Joven del Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Morelos, pasarán a formar parte del órgano administrativo para la atención de la juventud del Estado que cree el Ejecutivo Estatal, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo instruirá a los Secretarios de Despacho cuyas áreas se involucran, para realizar las transferencias respectivas, respetando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá crear el órgano administrativo para la atención de los asuntos de la juventud en el Estado, previendo para tal efecto una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2006, para que dicho órgano cumpla con su objeto, mientras tanto, seguirá ejerciendo la partida presupuestal destinada para el rubro de la juventud del Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.
DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

H. Tribunal Superior de Justicia
 Departamento de Biblioteca

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**